



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Visto, el Memorando N° 000026-2026-MNCP/MC, Hoja de envío N° 000315-2026-DGM-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000026-2026-MNCP/MC de fecha 19 de marzo de 2026, el Museo Nacional de la Cultura Peruana solicitó a la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos, apoyo para la determinación de sectores y grados de intervención del inmueble Sede del Museo Nacional de la Cultura Peruana;

Que, mediante Memorando N° 000027-2026-DST-DGM-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2026 la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 000019-2026-DST-DGM-VMPCIC-AEM/MC, solicitando la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del referido inmueble, en atención a la necesidad de ejecutar intervenciones de mantenimiento en el mismo, se adjuntó el plano en formato AutoCAD;

Que, el inmueble denominado "Museo de la Cultura Peruana" (antes sección de Arqueología del Museo Nacional) ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 650 esquina con el Jr. Sánchez Pinillos y Jr. Cornelio Borda, en el distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49074830 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a titularidad del Estado Peruano, administrado por el Ministerio de Cultura, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 870/INC de fecha 28 de agosto de 2001 y publicada en el Diario El Peruano el 31 de agosto de 2001. Posteriormente, su ubicación y numeración fueron rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 1072-2001-INC de fecha 17 de octubre de 2001;

Que, mediante Memorando N° 000796-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitió a la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos el Informe N° 000084-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC de fecha 30 de abril de 2026, mediante el cual se informó sobre la normativa aplicable a las intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se comunicó que la inspección técnica al inmueble en cuestión se realizaría el 07 de mayo de 2026. Posteriormente, mediante correo electrónico institucional, se comunicó la reprogramación de la inspección técnica para el lunes 11 de mayo de 2026;

Que, mediante Informe N° 000092-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC de fecha 28 de mayo de 2026, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha realizado la evaluación técnica de la solicitud de la Determinación de Sectores de Intervención. En base a la información histórica e inspección ocular, se identificó que, *El bien inmueble materia de evaluación pertenece a la tipología de arquitectura civil pública, de la época republicana (1924), tiene un carácter*



monumental que destaca en el tejido urbano por su estilo neoprehispánico en la composición arquitectónica de la fachada. Fue diseñado y construido para albergar originalmente al Museo de Arqueología, actualmente convertido en Museo Nacional de la Cultura Peruana (...). Asimismo, entre las conclusiones del referido informe se determina que, La construcción primigenia estuvo conformada por un edificio de estilo neoprehispánico destinado a albergar los ambientes del museo, y un patio posterior. Posteriormente, se edificaron bloques secundarios alrededor del patio, destinados a funciones complementarias y de soporte para el museo. No obstante, el inmueble conserva la lectura de su arquitectura y funcionalidad original. En tal sentido, en base a la información histórica y evaluación técnica realizada, el bien inmueble constituye un testimonio físico de un estilo arquitectónico efímero que buscaba la exaltación de la identidad nacional a través de la recuperación del pasado indígena. Además, desde sus inicios constituyó un importante centro para el desarrollo de investigaciones en arqueología, ciencias sociales y arte, vinculado a la participación de destacados intelectuales y grupos que contribuyeron significativamente a la producción y difusión del conocimiento en el país. (...) Por lo expuesto, el bien posee valores arquitectónico, histórico y científico, que ameritan su conservación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención que establece los Grados 1 y 3, y de liberación (...);

Que, de la evaluación realizada sobre la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del mencionado inmueble, y acorde con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC de fecha 26 de enero de 2006 y Resolución Directoral Nacional N° 578/INC de fecha 12 de abril de 2006, se propone los siguientes sectores y grados de intervención:

Intervención Grado 1.-

*Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble; todo sector asignado con este grado se considera área intangible, entendiéndose como Sector de Máxima Protección.

Primer Nivel.

La totalidad de las fachadas del edificio primigenio, y el acceso principal hacia la Av. Alfonso Ugarte.

La totalidad del edificio primigenio de estilo neoprehispánico destinado a museo, conformado por los ambientes A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-106, A-107, A-108, A-109, A-110, A-111, A-112.

El patio posterior y ambiente A-133, ubicado en el patio, adosado al edificio del museo.

Segundo Nivel.

Para el edificio del museo, destinado a las salas de exposiciones, biblioteca y zona administrativa, conformado por los ambientes: A-201, A-202, A-203, A-204, A-205, A-206, A-207, A-208, A-209.

El Grado 1 comprende los componentes primigenios correspondientes a la arquitectura original del museo, conformados por el edificio principal destinado a museo y el patio posterior. Este último, si bien ha sido parcialmente modificado debido a la incorporación de bloques con ambientes complementarios y de soporte para el funcionamiento del museo, conserva su lectura espacial como patio y continúa cumpliendo la función de proporcionar iluminación y ventilación natural a los ambientes interiores del edificio del museo.



Intervención Grado 3.-

*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Primer Nivel.

Para el sector conformado por los bloques complementarios, ubicados alrededor del patio, conformados por los ambientes: A-113, A-114, A-115, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122, A-123, A-124, A-125, A-126, A-127, A-128, A-129, A-130, A-131, A-132.

Se permite preponer obra nueva considerando los parámetros y normativa vigente. La nueva intervención deberá guardar relación y correspondencia con el Sector de Máxima Protección asignado con grado de intervención 1, en cuanto a la altura, volumetría y acabados, garantizando su integración con el edificio primigenio del museo, para lo cual se permite utilizar materiales y técnicas contemporáneas.

Liberación.-

Primer Nivel.

Para el ambiente A-133, adosado al edificio del museo. Se permite la liberación de dicho espacio e incorporación al patio, con la finalidad de despejar las ventanas de las salas de exposición del museo que se encuentran obstruidas por dicha construcción, permitiendo recuperar las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación natural;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000315-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026, la Dirección General de Museos remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000258-2026-DST-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026, con el Informe N° 000068-2026-DST-DGM-VMPCIC-AEM/MC, elaborado por la Dirección de Evaluaciones y Servicio Técnicos, el cual contiene la opinión y consulta respecto a la Propuesta DSI, dicho informe concluye lo siguiente, *Se solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble aclarar si los elementos como rampas, escaleras y plataformas en el jardín también son considerados como elementos intangibles de acuerdo a la definición de Grado 1;*

Que, en respuesta a la consulta formulada por la Dirección de Evaluaciones y Servicio Técnicos, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emitió el Informe N° 000120-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC de fecha 05 de agosto de 2026, mediante el cual se emitió la opinión técnica respectiva, *Al respecto, se precisa que el Grado de Intervención 1 asignado a los componentes primigenios correspondientes a la arquitectura original del inmueble conformados por la totalidad del edificio principal destinado a museo y el patio posterior; es decir, comprende íntegramente el área y los elementos comprendidos con dicho grado en el Plano DSI respectivo. No obstante, se reconoce que el bien inmueble ha experimentado un proceso de evolución y adecuación funcional acorde con los requerimientos derivados de su uso como museo y de la incorporación de criterios de accesibilidad universal. En ese marco, se han ejecutado intervenciones contemporáneas, tales como la implementación de rampa, escalera y el acondicionamiento de áreas de jardín, las cuales, aunque corresponden a incorporaciones posteriores, se encuentran integradas al patio y no comprometen significativamente la lectura de su configuración espacial. (...);*

Que, de la evaluación realizada a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del mencionado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC de fecha 26 de enero de 2006 y



Resolución Directoral Nacional N° 578/INC de fecha 12 de abril de 2006, se ratifican los sectores y grados de intervención establecidos en el Informe N° 000092-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC, toda vez que no se han presentado aportes ni argumentos técnicos que sustenten su modificación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece en el Artículo 28, numeral 28.5 que "El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 54.15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000177-2026/MC con fecha 29 de mayo del 2026, se designa a la señora Rossana María Zarate Baquerizo, en el cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC de fecha 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC de fecha 12 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

APROBAR la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble denominado "Museo de la Cultura Peruana" ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 650 esquina con el Jr. Sánchez Pinillos y Jr. Cornelio Borda, distrito, provincia y departamento de Lima, por los considerandos antes expuestos.



ARTÍCULO 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

DETERMINAR los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando los siguientes sectores y grados de intervención:

a) Intervención Grado 1.-

*Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble; todo sector asignado con este grado se considera área intangible, entendiéndose como Sector de Máxima Protección.

Primer Nivel.

La totalidad de las fachadas del edificio primigenio, y el acceso principal hacia la Av. Alfonso Ugarte.

La totalidad del edificio primigenio de estilo neoprehispánico destinado a museo, conformado por los ambientes A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-106, A-107, A-108, A-109, A-110, A-111, A-112.

El patio posterior y ambiente A-133, ubicado en el patio, adosado al edificio del museo.

Segundo Nivel.

Para el edificio del museo, destinado a las salas de exposiciones, biblioteca y zona administrativa, conformado por los ambientes: A-201, A-202, A-203, A-204, A-205, A-206, A-207, A-208, A-209.

El Grado 1 comprende los componentes primigenios correspondientes a la arquitectura original del museo, conformados por el edificio principal destinado a museo y el patio posterior. Este último, si bien ha sido parcialmente modificado debido a la incorporación de bloques con ambientes complementarios y de soporte para el funcionamiento del museo, conserva su lectura espacial como patio y continúa cumpliendo la función de proporcionar iluminación y ventilación natural a los ambientes interiores del edificio del museo.

b) Intervención Grado 3.-

*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Primer Nivel.

Para el sector conformado por los bloques complementarios, ubicados alrededor del patio, conformados por los ambientes: A-113, A-114, A-115, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122, A-123, A-124, A-125, A-126, A-127, A-128, A-129, A-130, A-131, A-132.

Se permite preponer obra nueva considerando los parámetros y normativa vigente. La nueva intervención deberá guardar relación y correspondencia con el Sector de Máxima Protección asignado con grado de intervención 1, en cuanto a la altura, volumetría y acabados, garantizando su integración con el edificio primigenio del museo, para lo cual se permite utilizar materiales y técnicas contemporáneas.

Liberación.-

Primer Nivel.

Para el ambiente A-133, adosado al edificio del museo. Se permite la liberación de dicho espacio e incorporación al patio, con la finalidad de despejar las ventanas de las salas de exposición del museo que se encuentran obstruidas por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

dicha construcción, permitiendo recuperar las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación natural.

ARTÍCULO 3º.- La aprobación de la Determinación de Sectores y Grados de Intervención en el inmueble en mención se efectúa respecto al siguiente Plano DSI-004-2026, que forma parte de la presente Resolución.

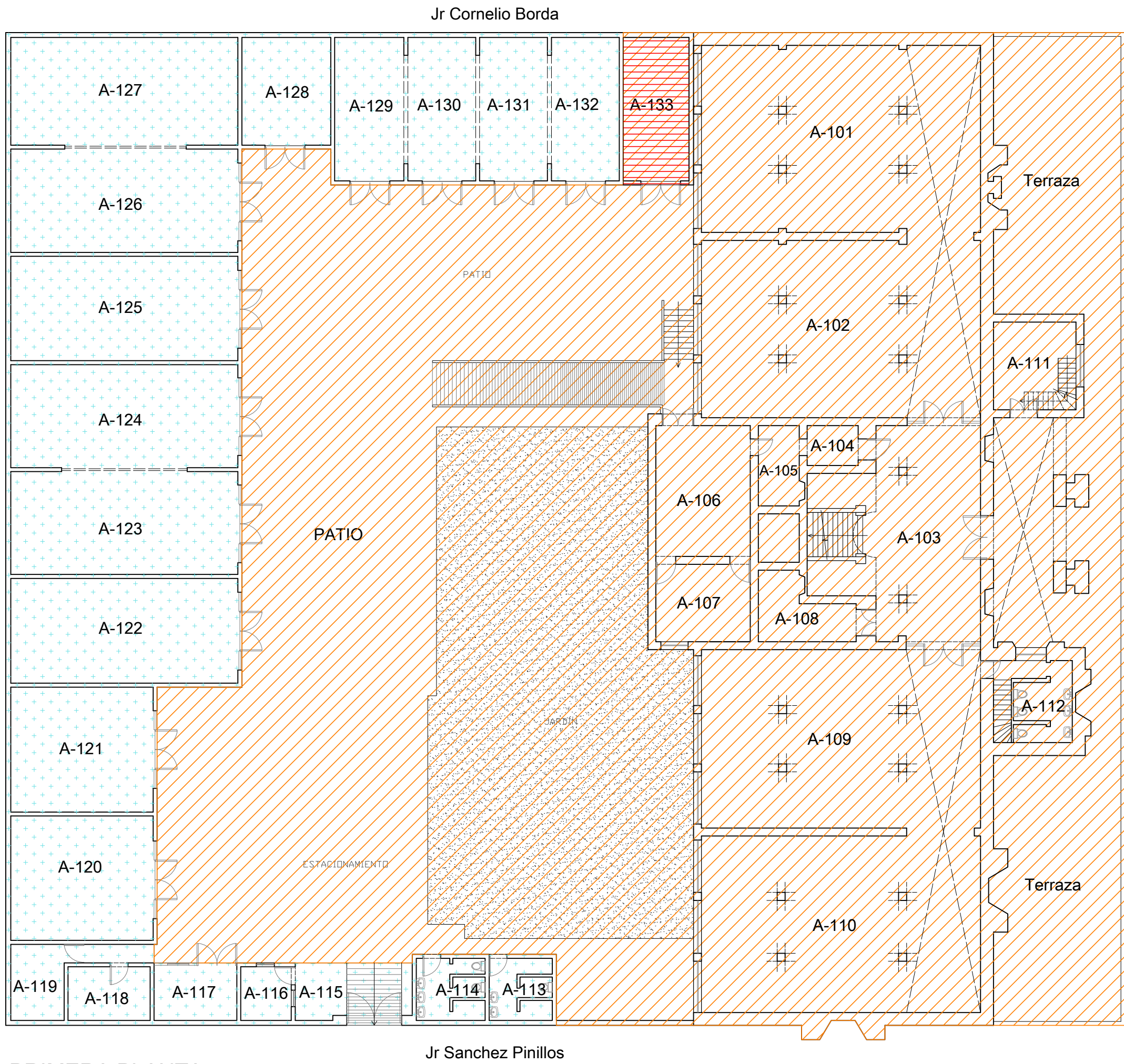
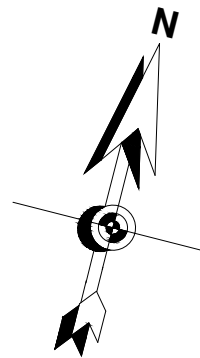
ARTÍCULO 4º.- La aprobación que se emite mediante la presente Resolución NO tiene carácter de licencia de edificación, ni de funcionamiento, ni de regularización de obras de edificación, la misma que corresponde ser otorgada por las entidades competentes.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

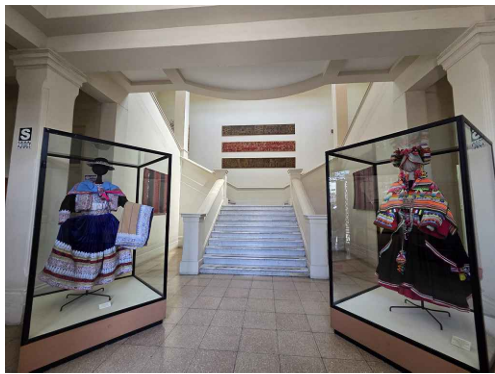
ROSANNA MARIA ZARATE BAQUERIZO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



PRIMERA PLANTA
Esc 1/200



Fachada



Hall Primer Piso



Hall Segundo Piso



Sala de exposición
primer piso.



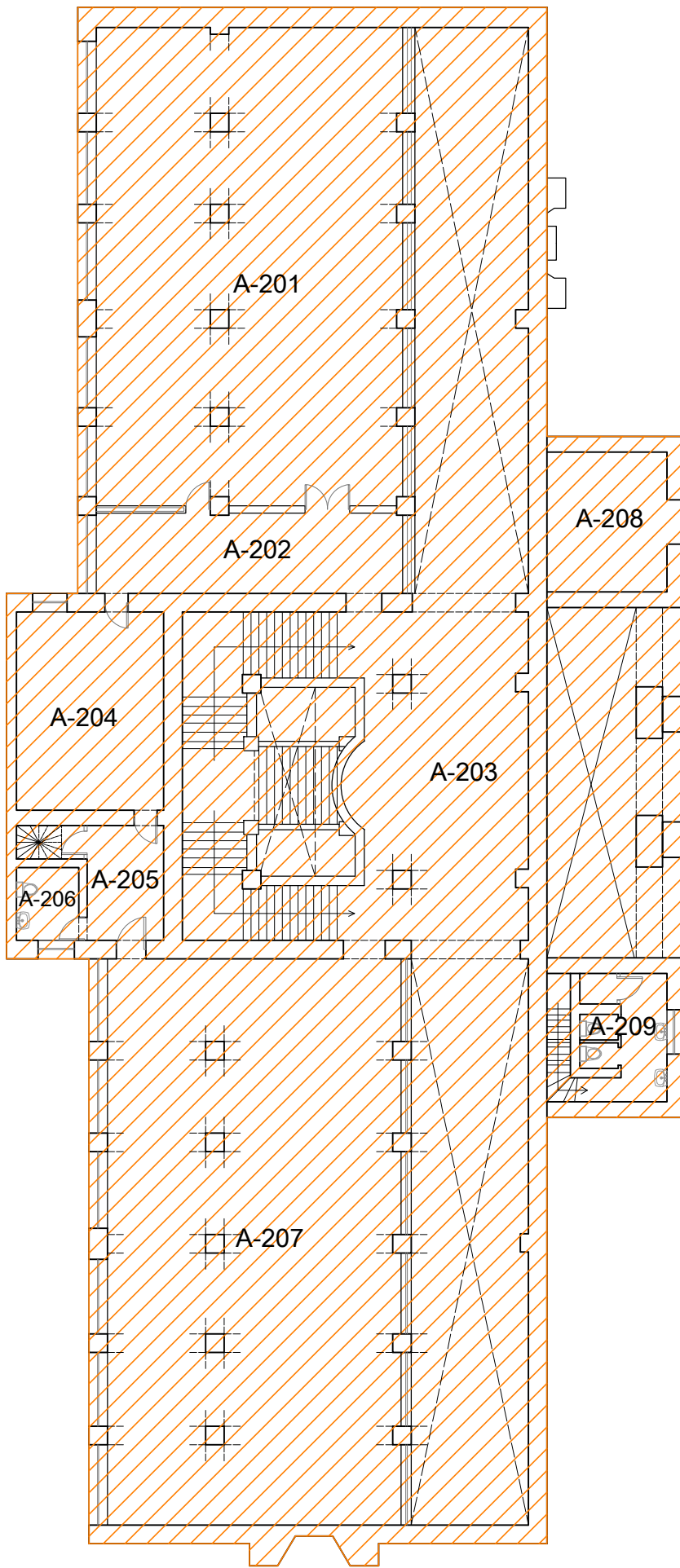
Sala de exposición
segundo piso.



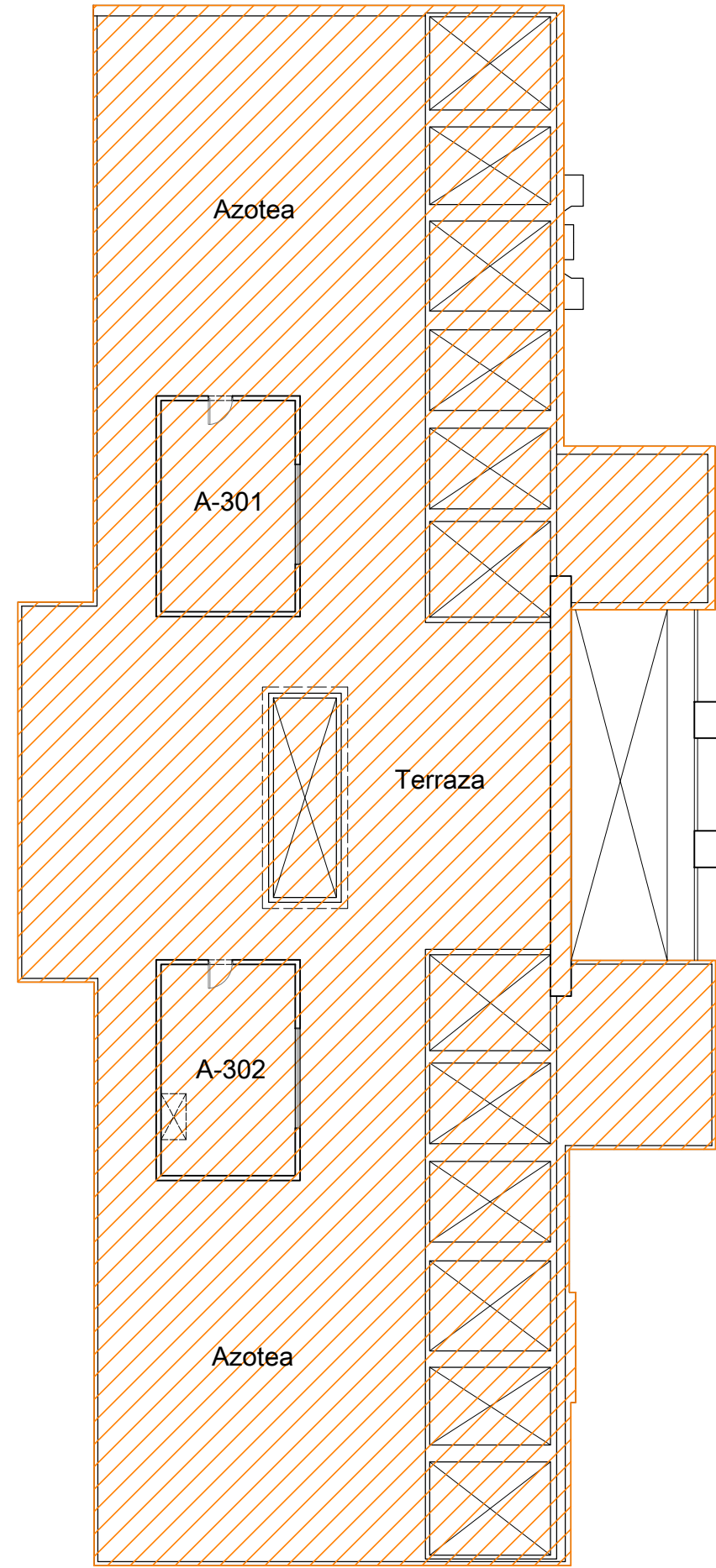
Biblioteca.



Vista del patio posterior.



SEGUNDA PLANTA
Esc 1/200



TECHOS
Esc 1/200



LOCALIZACIÓN
Esc 1/5000

Av Alf. Ugarte N° 650

APROBADO POR:

ELABORADO POR :



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
RUBIO Claudia Maria FAU
2023.7630222 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2026 14:02:33 -05:00

LEYENDA

GRADO 1		PERMITE LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN A NUEVO USO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DEL INMUEBLE. TODO SECTOR ASIGNADO CON ESTE GRADO SE CONSIDERA ÁREA INTANGIBLE (SECTOR DE MÁXIMA PROTECCIÓN) .
GRADO 3		PERMITE REALIZAR INTERVENCIÓNES EN EL INMUEBLE PUDIENDO INCLUSO DE SER NECESARIO LLEGAR A LA LIBERACIÓN DEL SECTOR ASIGNADO CON ESTE GRADO . SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA A REALIZARSE SE INTEGRE ESPACIAL Y VOLUMÉTRICAMENTE A LA EDIFICACIÓN.
		LIBERACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Plano:
DETERMINACIÓN DE SECTORES DE INTERVENCIÓN
MUSEO NACIONAL DE LA CULTURA PERUANA

Ubicación: Av. Alfonso Ugarte N° 650 esq con el Jr. Sanchez Pinillos Distrito: LIMA Provincia: LIMA Dpto: LIMA y Jr. Cornelio Borda

Fuente: Plano base proporcionado por el administrador

Condición: Monumento declarado con Resolución Directoral Nacional N° 870/INC del 28.08.2001

Fecha: Agosto 2026 Dibujo: JJC/Escala: Indicada Expedientes: -----

Lámina:
DSI-004-2026